

RESOLUCION N°: 267/12

Buenos Aires, 19 de abril de 2012

ASUNTO: Cuarta convocatoria para la acreditación de carreras de especialización, maestría y doctorado. Segunda etapa: Ciencias Básicas.

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto N° 499/96, reglamentario de la Ley de Educación Superior, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10 y N° 160/11 y las Ordenanzas 045- CONEAU, 51-CONEAU y 42-CONEAU y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecen que la primera acreditación de las carreras de posgrado tendrá una validez de tres años, posteriores acreditaciones serán por seis años y las carreras que no tengan egresados deberán ser acreditadas cada tres años.

Que el plazo de validez de las acreditaciones se cuenta desde la fecha de la resolución de acreditación de cada carrera de posgrado.

Que, según lo establecido por la Resolución del Ministerio de Educación N° 51/10, los posgrados cuyos títulos hayan obtenido el reconocimiento oficial provisorio quedan obligados a solicitar una nueva acreditación en la convocatoria que la CONEAU establezca a ese fin, una vez iniciadas las actividades académicas.

Que en la Resolución CONEAU N° 713/11 se estableció el inicio de la cuarta convocatoria para la acreditación de posgrados.

Que en la segunda etapa de la cuarta convocatoria serán evaluadas las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado pertenecientes al área disciplinar de Ciencias Básicas.

Que a los efectos de organizar los comités de pares resulta necesario que se presente un formulario de formalización para la participación en la presente convocatoria.

Que con el objetivo de organizar este proceso se ha establecido un cronograma de actividades.

Que el uso de medios informáticos en la presentación de las solicitudes de acreditación procura la optimización del almacenamiento, la accesibilidad y el procesamiento de la información correspondiente a las carreras.

Que en soporte papel corresponde presentar exclusivamente la nota de solicitud de acreditación firmada por el Rector o el Presidente de la institución y las copias debidamente certificadas de los actos administrativos de creación de la carrera y aprobación del plan de estudios y sus modificaciones.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Implementar la segunda etapa de la cuarta convocatoria para la acreditación de posgrados.

ARTÍCULO 2º.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º, convocar para su acreditación a las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado pertenecientes al área disciplinar de Ciencias Básicas (Anexo) que reúnan las siguientes características:

- a) Carreras que nunca fueron evaluadas a los fines de su acreditación.
- b) Carreras que solicitaron su acreditación en anteriores convocatorias sin haberla obtenido.
- c) Carreras que fueron acreditadas en anteriores convocatorias y cuyo plazo de validez caduque antes del 31 de diciembre de 2013.
- d) Posgrados que obtuvieron el reconocimiento oficial provisorio del título, que hayan iniciado sus actividades académicas y que hayan cumplido un ciclo completo de dictado (según su propia normativa) antes del 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 3º.- Organizar la convocatoria según el siguiente cronograma:

- a) Formalización de la participación en la convocatoria (por medio del formulario disponible en la página Web de la CONEAU): hasta el 29 de junio de 2012.

b) Presentación de las solicitudes de acreditación y autoevaluaciones de las carreras: hasta el 22 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 4º.- La presentación de las solicitudes de acreditación (que vence el 22 de marzo de 2013) se efectuará por nota formal con firma hológrafa del Rector o Presidente de la institución, acompañada por las copias debidamente certificadas de los actos administrativos de creación de la carrera y aprobación del plan de estudios y sus modificaciones, el formulario electrónico y sus anexos, la autoevaluación (en soporte informático) y el sobre de categorización.

ARTÍCULO 5º.- Prorrogar la validez de todas las acreditaciones ya otorgadas y cuya vigencia caduque después de la fecha mencionada en el inciso c) del Artículo 2º hasta la próxima convocatoria que haga para ellas la CONEAU.

ARTÍCULO 6º.- El proceso de acreditación se regirá por las normas legales y reglamentarias mencionadas en el visto de la presente resolución y los instructivos complementarios que estarán disponibles en la página web de la CONEAU.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 267 – CONEAU - 12

ANEXO: CIENCIAS BÁSICAS - TABLA DE DISCIPLINAS Y SUBDISCIPLINAS

Área	Disciplina	Subdisciplina	
Ciencias Básicas	Matemática	Matemática	
		Álgebra	
		Análisis	
		Geometría	
		Teoría de Números	
		Probabilidad	
		Topología	
		Matemática Aplicada	
		Otras	
	Física	Física	
		Acústica	
		Electromagnetismo	
		Electrónica	
		Física de Fluidos	
		Mecánica	
		Física Molecular	
		Física Atómica y Nuclear	
		Óptica	
		Física del Estado Sólido	
		Física Teórica	
		Termodinámica	
		Medios Continuos	
		Materia Condensada	
		Física Aplicada	
		Otras	
		Química	Química
			Química Analítica
			Química Inorgánica
	Química Macromolecular		
	Radioquímica y Química Nuclear		
	Química Orgánica		
	Química Ambiental		
	Química Física		
	Química Aplicada		
	Química de los Materiales		
	Química Bioinorgánica		
	Organometálica		
	Otras		
	Biología	Biología	
		Zoología	
		Ecología	
		Biofísica	
		Biología Celular	
Genética			
Biología Humana			
Fisiología			
Microbiología			
Biología Molecular			

		Paleontología
		Botánica
		Radiobiología
		Otras
	Astronomía y Astrofísica	Astronomía
		Astrometría
		Mecánica Celeste
		Astrofísica
		Instrumentación
		Otras